

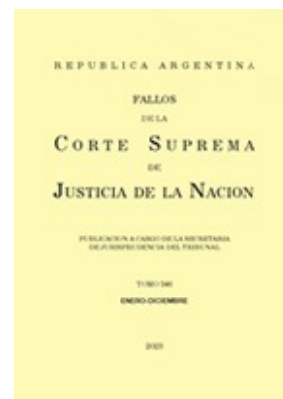
Novedades

Nota de Jurisprudencia

“Contrato administrativo”

Tomo 347

**Citas de “Fallos” actualizadas al 1°
de junio de 2024**



Acceda a otras notas y suplementos haciendo [click aquí](#)



Descargar el acuerdo del 4 de junio

Responsabilidad del Estado por error judicial: requisitos y condiciones para su procedencia

La cámara hizo lugar a la demanda promovida contra el Estado Nacional con el objeto de que se indemnizara al reclamante por los daños y perjuicios que le habrían ocasionado la imputación del delito de encubrimiento, su detención y procesamiento ordenados en el marco de la denominada “causa A.M.I.A.”

Ante el recurso promovido por el Estado, **la Corte dejó sin efecto la sentencia.**

Recordó su doctrina sobre la responsabilidad del Estado por error judicial y señaló que *la sola anulación o revocación de la sentencia condenatoria dictada en una causa penal, a raíz de una instancia apta como lo es el recurso de revisión, es condición necesaria pero no suficiente para responsabilizar civilmente al Estado por un acto dictado en ejercicio de su función jurisdiccional*, pues la reparación solo procede cuando resulta manifiesta la materialidad de la equivocación, lo que presupone un resultado erróneo, no ajustado a la ley.

Asimismo puntualizó que la indemnización por la privación de la libertad durante el proceso no debe ser reconocida automáticamente a consecuencia de la absolución sino únicamente cuando el auto de prisión preventiva se revele como incuestionablemente infundado o arbitrario, mas no cuando elementos objetivos hubiesen llevado a los juzgadores al convencimiento -relativo, obviamente, dada

la etapa del proceso en que aquél se dicta- de que medió un delito y de que existe probabilidad cierta de que el imputado sea su autor (Fallos: [327:1738](#) y sus citas; [328:4175](#); [329:3806,3894](#), entre otros).

Por lo demás, recordó la Corte que corresponde rechazar la demanda de daños y perjuicios derivados del invocado anormal funcionamiento del Poder Judicial cuando la prisión preventiva resultó razonable y compatible con las circunstancias fácticas del auto de procesamiento, con la complejidad y particularidades del caso.

A la luz de esos principios estimó que en el caso concreto le asistía razón al apelante en cuanto afirmó que la sentencia recurrida resulta arbitraria, pues se sustenta en afirmaciones meramente dogmáticas, que le dan al fallo un fundamento sólo aparente y lo descalifican como acto jurisdiccional (v. Fallos: [320:1534](#); [323:1779](#); [327:5528](#)).

Concluyó así el Tribunal que la cámara omitió evaluar concretamente si las resoluciones que dispusieron la prisión preventiva y el procesamiento del demandante fueron manifiestamente arbitrarias o infundadas. Consideró que dicho análisis resultaba indispensable a fin de determinar si los magistrados que intervinieron en el proceso penal, al dictar las sentencias vinculadas a la situación procesal del accionante, incurrieron en errores que hubieren derivado en un anormal funcionamiento del Poder Judicial

PEREZ HUGO ANTONIO c/ MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION s/DAÑOS Y PERJUICIOS

[Ver el fallo](#)

Despido: omisión de tratamiento de un punto conducente para la solución del caso

La cámara confirmó el fallo de primera instancia en cuanto reconoció créditos en concepto de salarios e indemnizaciones, pero lo modificó respecto a la extensión de las acreencias reconocidas.

La actora interpuso recurso extraordinario, que fue concedido solo en lo referente a la pretendida inclusión del prorrateo del bono anual en la base indemnizatoria, aspecto acerca del cual la cámara señaló que había sido soslayado en su sentencia definitiva.

La Corte dejó sin efecto el pronunciamiento apelado.

Destacó que la propia cámara había admitido haber incurrido en la omisión reprochada al tratar las cuestiones llevadas a su conocimiento.

LARA, LUCIANO HERNAN c/ CODERE ARGENTINA S.A. Y OTRO s/DESPIDO

[Ver el fallo](#)

Impuesto interno a los tabacos: contradicción que torna descalificable el fallo

La cámara confirmó el rechazo de la medida cautelar pero se apartó de lo resuelto en lo referido al pedido de suspensión de la versión 5 del programa aplicativo denominado "Impuesto interno y adicional de emergencia a los cigarrillos" -implementado por la resolución general (AFIP) 5290/2022- respecto de lo cual hizo lugar a la apelación deducida. Autorizó entonces a la actora a declarar el impuesto interno a los tabacos (IIT) conforme los arts. 13 y 14 de la ley 24.674 y 11 de la ley 11.683 por un plazo de tres meses.

La Corte revocó esta decisión.

Señaló que resultaba ostensible la inconsistencia en la que incurrió la sentencia al rechazar la apelación contra la denegatoria de la medida cautelar y, al mismo tiempo, hacer lugar a la suspensión

mencionada pues, paradójicamente, permite que en la práctica se determine e ingrese el impuesto interno al tabaco sin aplicar el monto mínimo establecido en el artículo 15, segundo párrafo, de la ley 24.674 de impuestos internos.

Recordó que la sentencia debe ser una unidad lógico jurídica, cuya validez depende de que constituya un todo indivisible en el que la parte dispositiva no es sino la conclusión final y necesaria del análisis de los presupuestos fácticos y normativos efectuado en su fundamentación y que este criterio no autoriza a admitir antagonismos entre ambas partes del pronunciamiento, sino que, por el contrario, exige que ineludiblemente lo vertido en la primera aparezca como una razonable derivación de las argumentaciones que lo sustentan.

BRONWAY TECHNOLOGY SA DEMANDADO: AFIP s/INC APELACION

[Ver el fallo](#)

Confección del balance falso y presunta defraudación por administración infiel: conflicto de competencia

A partir de la denuncia de hechos en orden a los delitos de administración infiel y balance falso y, eventualmente, evasión tributaria, se suscitó un conflicto de competencia entre la justicia nacional en lo criminal y correccional y la justicia en lo penal económico.

La Corte resolvió que sea el juzgado nacional ordinario quien continúe conociendo en las actuaciones.

Recordó su doctrina de [Fallos: 308:705](#) y expresó que, tanto en el caso en que pueda considerarse que el balance falso hubiera sido confeccionado como medio para llevar a cabo la presunta defraudación, como en el que aparece cometido para ocultar el delito contra la propiedad, corresponde su investigación a la justicia nacional ordinaria, desde que ésta posee más amplia competencia que la que ejerce el fuero en lo penal económico.

PUPATO, MARIELA Y OTROS s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA

[Ver el fallo](#)

Misceláneas

¿Cuándo se tiene por interpuesta la queja?

La queja se tiene por interpuesta cuando se incorporan al sistema informático el escrito respectivo y la documentación requerida por la reglamentación resultando irrelevante el momento en que el recurrente despachó el correo electrónico requiriendo la habilitación del expediente (conf. acordadas 4/2020 y 12/2020 y doctrina de Fallos: [342:1548](#) y [343:1388](#)).

ESCORIAL SAIC C/ AFIP – DGI S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO.

[Ver el fallo](#)

¿Ante quién se interpone el recurso extraordinario federal?

El recurso extraordinario federal debe ser interpuesto ante el tribunal que dictó el pronunciamiento impugnado, por lo que solo cabe acudir directamente ante la Corte en caso de denegarse la mencionada apelación (arts. 257 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Fallos: [301:459](#); [308:655](#), entre muchos otros).

GERVASIO MUJICA, BRUNO FABRICIO S/ AMENAZAS 149 BIS CP.

[Ver el fallo](#)

La queja es un medio de impugnación sólo de resoluciones que deniegan recursos deducidos para ante la Corte

Como resulta del art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la queja en él contemplada constituye un medio de impugnación sólo de resoluciones que deniegan recursos deducidos para ante la Corte, para lo cual es preciso que se haya interpuesto y denegado una apelación –ordinaria o extraordinaria– sobre el motivo del agravio (arg. Fallos: [319:1274](#); [323:486](#) y [325:1556](#), entre otros).

SCHLEGEL, FLAVIA MARÍA Y OTROS C/ EN – M° JUSTICIA Y DDHH-SPF DTO.586/19 S/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.

[Ver el fallo](#)

Cuestión abstracta y pronunciamiento inoficioso

Las sentencias de la Corte deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas (Fallos: [301:693](#); [310:670](#); [320:2603](#)) pues como órgano judicial tiene vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: [320:2603](#); [322:1436](#); [329:1898](#) y [330:5070](#)).

BRONWAY TECHNOLOGY S.A. C/ AFIP S/ INC. APELACIÓN.

[Ver el fallo](#)

No se integra el depósito cuando el pronunciamiento es inoficioso

No corresponde integrar el depósito establecido en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación cuando la Corte se abstiene de dictar pronunciamiento en la queja por considerarlo inoficioso (Fallos: [286:220](#); [300:712](#) y [341:122](#)).

BRONWAY TECHNOLOGY S.A. C/ AFIP S/ INC. APELACIÓN.

[Ver el fallo](#)

Caducidad de la instancia

Si además de no haber realizado ningún acto que haya tenido por efecto impulsar el procedimiento, la parte ejecutante tampoco contestó el traslado del planteo de caducidad, ello es una muestra del desinterés en la prosecución del trámite de las actuaciones.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES C/ ESTADO NACIONAL (ADIF SE) S/ EJECUCIÓN FISCAL.

[Ver el fallo](#)

Suspensión del recurso de queja por la posibilidad de que se encuentre prescripta la acción penal

Si podría encontrarse prescripta la acción penal en los autos principales, corresponde ordenar la suspensión del trámite del recurso de queja a las resultas de la decisión que al respecto tomen los jueces de la causa.

AGUIRRE, JONATHAN JOSÉ S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

Recurso extraordinario y medidas precautorias

Las resoluciones que se refieren a medidas precautorias no autorizan el otorgamiento del recurso extraordinario ya que no revisten, en principio, el carácter de sentencias definitivas (Fallos: [300:1036](#); [308:2006](#)), pero cabe hacer excepción cuando lo resuelto excede el interés individual de las partes y atañe también a la comunidad toda, en razón de su aptitud para perturbar la oportuna y tempestiva percepción de las rentas públicas (arg. Fallos: [268:126](#); [297:227](#); [298:626](#); [312:1010](#); [313:1420](#); [318:2431](#); [319:1317](#), entre otros).

BRONWAY TECHNOLOGY S.A. C/ AFIP S/ INC. APELACIÓN.

[Ver el fallo](#)

La subsistencia de los requisitos jurisdiccionales es comprobable de oficio

La subsistencia de los requisitos jurisdiccionales es comprobable de oficio y su desaparición importa la de poder juzgar. Entre tales extremos se halla la inexistencia de gravamen cuando las circunstancias sobrevinientes han tornado inoficiosa la decisión pendiente (Fallos: [315:466](#); [329:187](#), entre otros).

UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS C/ ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS S/ PRÁCTICA DESLEAL.

[Ver el fallo](#)

Renuncia o desistimiento tácito del recurso

El pago del importe del capital e intereses adeudados, sin hacer reserva alguna respecto de la continuación del trámite de la queja importa al efecto una renuncia o desistimiento tácito del recurso (Fallos: [297:40](#); [304:1962](#); [339:727](#); [339:1307](#) y [342:1900](#), entre muchos más) y torna inoficioso todo pronunciamiento sobre la cuestión planteada en dicho remedio.

GODOY, OSCAR ALFREDO C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL.

[Ver el fallo](#)

Atribución recíproca entre los tribunales para una formal contienda de competencia

Debe existir atribución recíproca entre los tribunales contendientes a fin de que se suscite una formal contienda de competencia (conf. Fallos: [305:2204](#); [306:591](#); [307:2139](#); [311:1965](#); [314:239](#); [318:1834](#); [319:144](#) y [323:772](#), entre otros).

LÓPEZ, GUSTAVO S/ INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.

[Ver el fallo](#)



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN